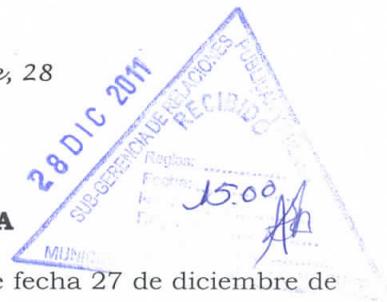




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 729

Arequipa, 2011, diciembre, 28



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Artículo 192° les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 573, se aprobó las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2009, y no habiéndose realizado nuevo estudio de costos y determinación de tasas de arbitrios, en concordancia con lo establecido en el Artículo 69A y 69B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades podrán cobrar las tasas vigentes del 1 de enero del periodo fiscal anterior reajustado por la variación porcentual acumulada del índice de Precios al Consumidor de la Capital del Departamento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8) y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 573 SOBRE TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 573, sobre el cobro de arbitrios Municipales, para el año 2012, reajustado por el IPC del periodo 2011 del departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 2. Disponer que la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa realice las acciones para su correspondiente publicación conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen, publiquen y cumplan.

JOSÉ MARTÍN TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL

JMTC/vvc

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
ALCALDE DE AREQUIPA

